ACUERDO 3 DE 2017

(noviembre 14)

Diario Oficial No. 50.419 de 16 de noviembre de 2017

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo 9 del Acuerdo 1 de 2019>

Por medio del cual se modifica el Acuerdo número 01 de 2013.

Resumen de Notas de Vigencia

## NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo <u>9</u> del Acuerdo 1 de 2019, 'por medio del cual se precisan los criterio para determinar los casos en los cuales la Agencia interviene en las controversias contra entidac públicas, así como los criterios conforme a los cuales la Agencia participará con voz y voto ante l comités de conciliación de las entidades y se derogan los Acuerdos <u>01</u> de 2013 y <u>03</u> de 2017', publica en el Diario Oficial No. 51.071 de 9 de septiembre 2019.

## EL CONSEJO DIRECTIVO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el parágrafo 20 del numeral 3 artículo 60 y el numeral 13 del artículo 10 del Decreto-ley 4085 de 2011, y

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 10 del Decreto 4085 de 2011 le asigna al Consejo Directivo de la Age Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la función de precisar los criterios para determinar los casos el cuales la Agencia debe Intervenir de manera obligatoria en los procesos judiciales, teniendo en cuen cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda; el número de proc similares; la reiteración de los fundamentos fácticos que dan origen al conflicto o de los aspectos juríc involucrados en el mismo; la materia u objetos propios del proceso y la trascendencia jurídica del pro por la creación o modificación de un precedente jurisprudencial.

Que todo proceso o función arbitral tiene naturaleza judicial de conformidad con el artículo 116 c Constitución Política y la jurisprudencia constitucional que reconocen la posibilidad de que los particul sean investidos transitoriamente de la función de administrar justicia bajo su condición de árbitros, sie sus decisiones y funciones arbitrales de carácter jurisdiccional.

Que el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante Acuerdo núr 01 de 2013, "por el cual se fija el alcance de la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Estado en las controversias contra entidades públicas y se deroga el Acuerdo 06", estableció en su art 50 una Instancia de Selección, mediante la cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado esco de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Acuerdo 01 de 2013, los casos en los que efect recomendaciones a la estrategia de defensa jurídica de las entidades públicas del orden nac involucradas y recomendará los casos en los que excepcionalmente intervendrá en cualquiera de modalidades establecidas en el Decreto-ley 4085 de 2011; así mismo en este artículo estableci conformación de la Instancia de Selección y señaló que la Dirección General de la Agencia debía estable el procedimiento de designación de los miembros de dicha instancia y expedir su reglamento.

Que en virtud de las funciones establecidas a la Instancia de Selección en los artículos <u>30</u>, <u>40</u>, <u>50</u> ibídem y en atención a la necesidad de: habilitar a los secretarios generales y jefes de oficinas ases jurídicas para solicitar a la Agencia la revisión de la estrategia jurídica; atender la modificación c

estructura de la Agencia según Decreto 915 de 2017; especificar como criterio de valoración d complejidad del proceso, la trascendencia jurídica del mismo por la creación o modificación de precedente jurisprudencial; eliminar la consulta a la Dirección de Defensa o Consejo Asesor respecto o posición del delegado de la Agencia ante el comité de conciliación respectivo; modificar la conformaci convocatoria de la Instancia de Selección, resulta pertinente modificar aspectos relacionados cor funcionamiento e integración.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

<u>ARTÍCULO 1o.</u> < Acuerdo derogado por el artículo <u>9</u> del Acuerdo 1 de 2019 > Modifíquese el artículo <u>3</u>c Acuerdo número 1 de 2013 del Consejo Directivo de la entidad, el cual quedará así:

"Artículo 30. Los representantes legales, secretarios generales o jefes de oficinas asesoras jurídicas de entidades públicas del orden nacional, o quienes hagan sus veces, podrán solicitar a la Dirección de Def Jurídica Nacional la revisión de la estrategia de defensa en los procesos judiciales que considerer importancia estratégica para el Estado o para el respectivo sector al que pertenecen, mediante es debidamente sustentado.

La Dirección de Defensa Jurídica Nacional a través de la Instancia de Selección que organizará para ta en los términos del artículo <u>50</u> del presente acuerdo, identificará si la solicitud puede ser atendida tratarse de un proceso complejo o recurrente, caso en el cual la Dirección de Defensa Jurídica Naci efectuará las recomendaciones a que haya lugar a partir de la información procesal que remita la resper Entidad en las condiciones que así lo solicite la Agencia.

La complejidad de un proceso se determina a partir de la valoración de criterios tales como la cuantía de pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, la materia u objeto propios proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un preced jurisprudencial.

La Recurrencia se define en función del carácter reiterado de las causas de un litigio y se establecerá p número de procesos similares o la reincidencia de los fundamentos tácticos o de los aspectos juríc involucrados en el mismo, en un número significativo de procesos judiciales en curso en relación co Sector al cual pertenece la Entidad solicitante.

PARÁGRAFO. La participación de la Agencia en los procesos judiciales de la Entidad, a cualquier título exime del deber de la misma de atender y velar por la defensa de sus intereses litigiosos ni repres compromiso sobre los resultados del proceso. La Agencia no está obligada a atender requerimiento alç de participación en un proceso judicial salvo que el mismo sea elegido por la Instancia de Selección".

<u>ARTÍCULO 20.</u> <Acuerdo derogado por el artículo <u>9</u> del Acuerdo 1 de 2019> Modifíquese el artículo <u>4</u>¢ del Acuerdo número 01 de 2013 del Consejo Directivo de la entidad, el cual quedará así:

"Artículo 4o. Tratándose de la conciliación extrajudicial, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Es a través de delegados de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional asistirá a los comités de conciliació las entidades públicas del orden nacional, con voz y voto, cuando así lo determine la Instancia de Selec a que se refiere el artículo 5o del presente Acuerdo, previa remisión por parte de la Dirección de Gestió la Información de las reclamaciones que en contra de entidades del orden nacional se radiquen e Agencia en los términos del artículo 613 del Código General del Proceso y previo cumplimiento por part dichas entidades de los requisitos y condiciones señalados por la Dirección General mediante directiva.

La radicación en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de copia de la reclamación conti Entidad Pública del orden nacional no impone obligación alguna a la Agencia de asistir a la audienci conciliación extrajudicial y solo en el evento en que la Instancia de Selección así lo recomiende, el dele designado asistirá al comité de conciliación de las entidades públicas del orden nacional involucradas  $\epsilon$  asunto. En este caso la Instancia de Selección fijará la posición del delegado de la Agencia en el comit conciliación".

<u>ARTÍCULO 3o.</u> <Acuerdo derogado por el artículo <u>9</u> del Acuerdo 1 de 2019> Modifíquese el artículo <u>5</u>¢ del Acuerdo número 01 de 2013 del Consejo Directivo de la entidad, el cual guedará así:

"Artículo 50. Instancia de Selección de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional en procesos judici Con fundamento en la facultad que le confieren el artículo 20 y el numeral 3 del artículo 60 del Decreto 4085 de 2011, se establece una instancia de selección mediante la cual la Agencia Nacional de Defe Jurídica del Estado, escogerá de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente acuerdo casos en los que efectuará recomendaciones a la estrategia de defensa jurídica de las entidades pública orden nacional involucradas.

La Instancia de Selección recomendará los casos en los que excepcionalmente la Agencia Naciona Defensa Jurídica del Estado intervendrá en cualquiera de las modalidades establecidas por el Decreto 4 de 2011, esto es, en calidad de demandante, interviniente, apoderado o agente y en cualquier condición que prevea la ley (artículo 60, numeral 3, literal i del Decreto 4085 de 2011).

La Instancia de Selección estará conformada por el Director General o su delegado quien la presidir Director de Defensa Jurídica Nacional o su delegado y un funcionario designado de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, quienes concurren con voz y voto.

La Dirección General establecerá el reglamento de la Instancia de Selección y el procedimiento designación del funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional al que hace referencia el ir anterior.

La Instancia de Selección se reunirá por lo menos una vez al mes, para estudiar la eventual selección de asuntos cuyo examen haya sido solicitado de conformidad con el presente acuerdo.

La Dirección de Defensa Jurídica Nacional informará a través de la página web de la Entidad los asu seleccionados por la Instancia de Selección.

PARÁGRAFO 10. La Instancia de Selección podrá estudiar la eventual selección de las peticione conciliación extrajudicial a efectos de definir la asistencia a los comités de conciliación de las entid públicas del orden nacional; así como la selección de los procesos judiciales enviados por la Direcció Gestión de la Información con fundamento en la información que reposa en el Sistema de Informacións de la Nación y reglamento que expida la Dirección General.

PARÁGRAFO 20. Los miembros que integran la Instancia de Selección podrán someter a su consideracion de la participación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en un proceso judic la asistencia a un comité de conciliación de las entidades públicas del orden nacional, teniendo en cuent criterios de complejidad y recurrencia señalados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3o. La Instancia de Selección tiene un carácter estrictamente operativo cuya finalida facilitar un procedimiento para efectos de materializar la intervención de la Agencia Nacional de Def Jurídica del Estado. Se trata de un canal para hacer efectivo el criterio de discrecionalidad que rige c intervención. En consecuencia, la selección o no de un asunto se regirá por los criterios previstos e presente acuerdo y no podrá ser objeto de recurso alguno o reconsideración".

<u>ARTÍCULO 4o.</u> <Acuerdo derogado por el artículo <u>9</u> del Acuerdo 1 de 2019> Modifíquese el artículo <u>6</u>¢ del Acuerdo número 01 de 2013 del Consejo Directivo de la entidad, el cual guedará así:

"Artículo <u>60</u>. Selección en conciliaciones extrajudiciales. La Instancia de Selección será la competente definir los casos en los cuales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado intervendrá en los con

de conciliación y fijará la posición del delegado que asistirá con voz y voto al respectivo comite conciliación de la entidad pública del orden nacional. El procedimiento ante la instancia será establecido la Dirección General mediante resolución".

<u>ARTÍCULO 5o.</u> <Acuerdo derogado por el artículo <u>9</u> del Acuerdo 1 de 2019> Las referencias realizada: en el Acuerdo número <u>01</u> de 2013 a la Dirección de Defensa Jurídica han de entenderse referidas Dirección de Defensa Jurídica Nacional, en virtud de lo establecido en el Decreto 915 de 2017.

<u>ARTÍCULO 60.</u> El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Acuerdo número 01 de 2013, en especial los artículos <u>30</u>, <u>40</u>, <u>50</u> y <u>60</u>.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C, a 14 de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,

ENRIQUE GIL BOTERO.

Ministro de Justicia y del Derecho.

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO,

JUAN PABLO MARÍN ECHEVERRY.

Secretario General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)





